



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Presidente Comisión Séptima de la Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 N° 8—68  
Bogotá D.C. — Cundinamarca

**Asunto:** Comentarios al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley N° 151/19—Cámara, 226 de 2018 Senado “por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto i) la adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial en todas las ramas del Poder Público; y ii) la creación del Sistema Nacional de Integridad para articular todo lo concerniente a la Integridad en el Servicio Público Colombiano.

Para cumplir con el objeto planteado, el párrafo del artículo 1º del Proyecto de Ley en estudio, dispone:

**“Artículo 1º Objeto. (...)**

*Parágrafo. Por implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano se entenderá la capacitación obligatoria de inducción para cualquier cargo del Estado y en cualquier modalidad contractual, la evaluación y seguimiento, la generación de indicadores que permitan verificar su cumplimiento, la inclusión obligatoria del Código en los manuales de funciones y demás métodos, planes y procedimientos que fortalezcan y promuevan la Integridad en el Servicio Público.”*

Por su parte, el artículo 2º de la iniciativa legislativa dispone la conformación del Sistema Nacional de Integridad a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Finalmente, el artículo 3º enumera las funciones de este Sistema, dentro de las cuales es procedente destacar la que ordena crear un sistema de seguimiento para que las entidades del Estado realicen los reportes anuales con base en los indicadores de evaluación y seguimiento de la adopción y la implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano.

Sobre el particular, es preciso poner de presente que la implementación de la iniciativa en los términos propuestos en el Proyecto de Ley puede estar asociadas a posibles costos fiscales relacionados con el desarrollo, expedición y divulgación de manuales para los fines pertinentes, los cuales no se encuentran cuantificados, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”



Adicionalmente, los artículos 2 y 3 de la iniciativa del Congreso de la República disponen que el Sistema Nacional de Integridad estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>2</sup> y enuncia las funciones asignadas. En este sentido, este Ministerio considera que la creación del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público podría hacer incurrir en gastos al Departamento Administrativo de la Función Pública, toda vez que se le asignan las siguientes funciones:


- Difusión del Sistema de Integridad en los sectores privados que se relacionan con el servicio público;
- Determinación de los indicadores para la evaluación y seguimiento de la adopción del Código materia del Proyecto de Ley;
- Generación de un sistema de seguimiento para que las entidades del Estado realicen los reportes anuales;
- Desarrollo, en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), de estudios e investigaciones sobre la importancia de la Integridad en el Servicio Público Colombiano.


En el evento de que el Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público incurra en gastos, en razón del desarrollo de las funciones que le sean asignadas, estos costos fiscales no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores.

Además, de conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo e incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las consideraciones antes referidas, no sin antes manifestar su voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina fiscal vigentes.

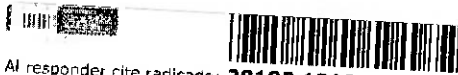
Cordialmente,

  
**JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ**  
Viceministro General  
DGPPN/OAJAPPC

Proyectó: Oscar Januario Bocanegra Ramírez  
Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto 

CON COPIA A:  
H.S. John Milton Rodríguez — Autor  
H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello — Autor  
H.S. Edgar Palacio Mizrahi — Autor  
H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano — Autor  
H.R. María Cristina Soto de Gómez — Ponente  
H.R. Juan Diego Echavarría — Ponente  
Dr. Orlando Clavijo — Secretario General de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes

UJ—2069/19

  
Al responder cite radicado: **20193.10190212** Id: **34006**  
Folios: 1 Fecha: 2019-09-18 12:47:10  
Anexos: 0  
Remitente : MINISTERIO DE HACIENDA  
Destinatario: MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ (Otros)

<sup>2</sup> A su vez, el artículo 3 dispone que el Sistema Nacional de Integridad contará con un Comité Coordinador, conformado por la Comisión Nacional de Moralización y las Comisiones Regionales de Moralización